

En la ciudad de Montevideo, el 22 de junio de 2015, entre: POR UNA PARTE: SISTECO S.A. representada en este acto por el Sr. Roque Taurisano, titular de la cédula de identidad número 1.421.321-1, en su carácter de Presidente, constituyendo domicilio en la calle Nicaragua 1717 de esta ciudad; POR OTRA PARTE S.A. PASSCARD S.A. (en adelante "PASSCARD"), representada en este acto por Gonzalo Romero, titular de la cédula de identidad número 2.023,321-1, en su carácter de Director constituyendo domicilio en Yaguarón 1407/1401, convienen celebrar el siguiente acuerdo:

1. Antecedentes

1.1 Sisteco S.A. (en adelante 'Administrador') es una empresa nacional de tecnología informática especializada en soluciones para el comercio minorista, que desde el año 2006 brinda servicios de interconexión de datos en la modalidad de "Administrador de Red de Terminales de procesamiento electrónico de pagos". Dicha solución integra a la caja registradora en forma conjunta la venta y el pago electrónico de la mercadería; disponiendo para este logro software e infraestructura.

1.2 PASSCARD (en adelante "Adquirente"), es quien brinda los servicios de procesamiento de transacciones electrónicas para la tarjeta PASSCARD; es una entidad financiera autorizada a emitir un medio de pago electrónico que habilita a su titular a abonar la adquisición de bienes o servicios en los establecimientos adheridos, que desarrolla actividades vinculadas al proceso de emisión y utilización del medio de pago directamente o a través de un tercero.

1.3 La red de Sisteco S.A. se encuentra interconectada con el Adquirente, desde el año 2006, tramitándose mediante su red las transacciones electrónicas de los clientes del adquirente.

1.4 En cumplimiento de lo dispuesto por la Ley 18.910 en su artículo 14 y el Decreto N° 306/014 de fecha 13 de octubre de 2014, las partes acuerdan la suscripción del presente CONVENIO DE INTERCONEXION:

2. Objeto del Convenio

El presente convenio tiene por objeto establecer los términos y condiciones para la interconexión de la red de "cajas registradoras" de los comercios, que integran la red de Sisteco S.A. a efectos de la tramitación de pagos que realicen los consumidores finales mediante la utilización de medios electrónicos de pago del Adquirente.

3. Definiciones

Las partes se remiten a las definiciones que establece el art. 3º del Decreto 306/014y la que se plasmen en los respectivos anexos.

4. Plazo

4.1 El plazo del presente Convenio será de 24 meses a partir de su suscripción, renovándose en forma automática por plazos anuales, salvo comunicación expresa de cualquiera de las partes, la que será notificada con un preaviso mínimo de 60 días antes de la fecha del vencimiento.

En atención a que las normas vigentes establecen la imposibilidad de interrumpir la interconexión, en caso de no renovación del acuerdo, deberán esgrimirse los motivos fundados y solicitarse autorización previa al Organismo Regulador competente.

4.2 En caso de incumplimiento grave al presente acuerdo de interconexión, podrá rescindirse unilateralmente el contrato, previa autorización de URSEC, tal como lo establece el art. 5 literal c) del Decreto 306/014.

5. Condiciones interconexión y servicios asociados

5.1 La interconexión entre el administrador y el adquirente en las condiciones básicas "de seguridad y servicios" se describirán en el Anexo I y tendrán los cargos asociados que allí se detallarán.

5.2 Sisteco S.A., en su calidad de Administradora de Red de procesamiento de pagos electrónicos, previo acuerdo con el Adquirente; adecuará la red a los requerimientos particulares de este, no comprendidos en las condiciones básicas de interconexión.

5.3 Sisteco S.A, en su calidad de Administradora de Red de pagos electrónicos, brindará los servicios de valor agregado que el Adquirente solicite.

6. Obligaciones de las partes.

6.1 Las partes se obligan a mantener la interconexión en los términos establecidos en el Decreto 306/014 y en el presente Convenio y sus Anexos. En consecuencia, no podrá interrumpirse la interconexión por ningún motivo, salvo en los casos previstos en el art. 5º literal C) del Decreto 306/014.

6.2 Las partes deberán cumplir las condiciones técnicas, operativas, de seguridad y confiabilidad, así como las condiciones económicas de la interconexión descritas en el presente convenio y su Anexo.

6.3 El incumplimiento por cualquiera de las partes de las obligaciones anteriormente descritas, serán consideradas como incumplimiento grave y podrán dar lugar a la rescisión del presente acuerdo y suspensión de la interconexión previa notificación de la autoridad competente.

6.4 Las partes se obligan a comunicar por escrito, en forma previa, cualquier modificación, adaptación o actualización que deba requerir a la contraria, solicitud que seguirá el procedimiento que se acuerda en la cláusula 9, a efectos de que se proceda a la evaluación y en su caso aceptación de dicha modificación, adaptación o actualización.

6.5 El adquirente se obliga a abonar a Sisteco S.A. los cargos que se generen por los servicios de interconexión que ésta brinda y así como por la prestación de los servicios descritos en los Anexos.

6.6 Las partes se obligan a cumplir cabalmente la obligación de confidencialidad establecida en la cláusula 11 del presente, el incumplimiento habilitará el reclamo de daños y perjuicios que se pudieran ocasionar.

7. Incumplimiento.

7.1 En caso de incumplimiento de cualquiera de las partes de las obligaciones pactadas en el presente instrumento y su Anexo, podrá requerirse el cumplimiento de las mismas mediante telegrama colacionado y en su caso podrá dar lugar a la rescisión del acuerdo, previa autorización del órgano competente.

7.2 En todos los casos, se podrán reclamar los daños y perjuicios que el Incumplimiento pueda causar.

8. Limitación de Responsabilidad.

8.1 La responsabilidad máxima de Sisteco S.A por todo concepto relacionado directa o indirectamente con el presente acuerdo asciende a la suma de U\$S 10.000 o su equivalente en pesos uruguayos.

8.2 Sisteco S.A, no asume responsabilidad alguna por lucro cesante, daños indirectos, daño moral, penalidades o similares, renunciando el Adquirente a formular cualquier reclamo en tal sentido.

9. Modificación del convenio.

9.1 Durante la vigencia del presente Convenio cualquiera de las partes podrá solicitar la revisión de las condiciones acordadas, así como solicitar modificaciones

de especificaciones técnicas, operativas, funcionales y/o de seguridad establecidas en el presente Convenio y su Anexo.

9.2 La mencionada solicitud deberá efectuarse por escrito, en la que incluirá como mínimo el detalle de las cláusulas o especificaciones técnicas, operativas, funcionales o de seguridad establecidas en el presente convenio o su anexo que considera que deben ser revisados, así como los fundamentos que justifiquen tal solicitud.

9.3 La parte requerida contará con un plazo de 30 días para su análisis, debiendo responder a la requirente en un plazo de 60 días.

9.4 Si a los 90 días hábiles de la fecha de recepción de la solicitud, las partes no hubieran llegado a un acuerdo, cualquiera de ellas podrá requerir la intervención de URSEC en los términos establecidos en el Decreto 306/14.

9.5 Acordadas las modificaciones entre las partes, comunicarán las mismas a URSEC así como los plazos acordados para la adecuación que fueren necesarios.

10. Mora.

Se pacta la mora automática. Las partes convienen que caerán en mora por el sólo vencimiento de los plazos establecidos para el cumplimiento de las obligaciones que asumen, así como por la acción u omisión en contrario de lo convenido, sin necesidad de intimación ni interpelación judicial ni extrajudicial alguna, y sin necesidad de ninguno de los otros procedimientos previstos en el art. 1336 del Código Civil.

11. Confidencialidad.

11.1 Toda información que sea intercambiada entre las Partes al amparo o en ocasión de este Convenio, será tratada en forma confidencial. En tal sentido, las PARTES se comprometerán a tratar en forma confidencial toda información técnica y comercial, Incluyendo y sin que ello implique limitación, la referid^ a los sistemas, ingeniería o datos técnicos, registros comerciales, correspondencia, datos sobre costos, listas de dientes, estimaciones, estudios de mercado, secretos comerciales, dibujos, bocetos, especificaciones, muestras, herramientas registros de clientes y empleados, reportes financieros y toda otra información que por su naturaleza deba ser

considerada como tal, debiendo mantenerse y guardarse de manera segura atento a su carácter reservado.

11.2 Las disposiciones de ésta cláusula no se aplicarán a ninguna información que: - sea o llegue a ser de dominio público por motivo distinto al incumplimiento por parte de la PARTE que recibe la información; o

- esté autorizada por escrito por la PARTE divulgante para ser divulgada en la medida de la autorización concedida; o

- esté obligada a suministrar a requerimiento de la autoridad judicial o administrativa competente, en cuyo caso se deberá comunicar a la otra parte el tenor de la solicitud y la respuesta a brindar en forma previa a la entrega de información a la autoridad requirente.

11.3 Toda información que intercambien las partes en el cumplimiento del presente acuerdo es confidencial y se utilizará exclusivamente para los fines para los cuales se entregó o comunicó. Cualquier uso fuera de los fines del presente contrato, se considerará un incumplimiento grave y será pasible de las acciones expresadas en la Cláusula 7 del presente.

12. Jurisdicción y competencia

Sin perjuicio de las facultades que la normativa vigente otorga a la URSEC, todas las diferencias o controversias que pudieran surgir entre las partes en la interpretación, ejecución y aplicación del Acuerdo queda sujeta a las leyes de la República Oriental del Uruguay y a la jurisdicción de los Juzgados de la ciudad de Montevideo.

13. Comunicaciones.

13.1 Todas las comunicaciones relacionadas con el presente acuerdo deberán realizarse por escrito y dirigirse a los domicilios constituidos en la comparecencia.

13.2 Asimismo las partes fijan las siguientes casillas de correo para cursar válidamente sus comunicaciones:

Sisteco S.A.: conveniointerconexion@sisteco.com.uy

PASSCARD: pos@passcard.com.uy

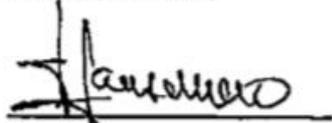
14. Anexos.

14.1 Forman parte integrante del presente Convenio los siguientes Anexos:

Anexo I - Interconexión - condiciones básicas.

14.2 En caso de requerirse condiciones adicionales de seguridad y/o servicios de valor agregado, serán cotizados por Sisteco S.A. Una vez acordadas todas las condiciones para la ejecución de las acciones solicitadas por el adquirente, las f partes lo plasmarán en instrumentos que se considerarán anexos al presente.

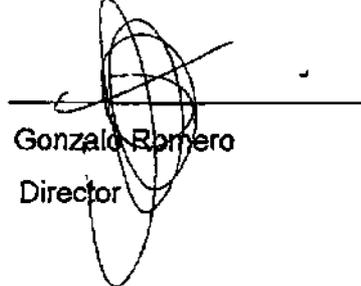
P/ Sisteco S.A.



Roque Taurisano

Presidente

P/ PASSCARD S.A.



Gonzalo Romero

Director

ANEXO I

"INTERCONEXIÓN - CONDICIONES BÁSICAS"

1. **Seguridad de la red.**

1.1 [REDACTED]

1.2 [REDACTED]

[REDACTED]

1.3 Se detallan a continuación las características y procedimientos que SISTECO S.A. utiliza para la interconexión de redes de transacciones, que cumplen sus servicios a los efectos de garantizar la Confidencialidad, Integridad y Disponibilidad de la información que maneja.2. Descripción técnica.

2.1 Protocolo de Intercambio de información:

2.1.1 [REDACTED]

2.1.2 [REDACTED]

2.1.3 [REDACTED]

2.2 Protección de Datos.

2.2.1 Almacenamiento.

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

2.2.3 Datos sensibles.

2.2.3.1 [REDACTED]

- [REDACTED]
- [REDACTED]
- [REDACTED]
- [REDACTED]
- [REDACTED]
- [REDACTED]

2.2.3.2 [REDACTED]

[REDACTED]

2.2.3.3 [REDACTED]

[REDACTED]

2.2.4 Uso de la Información.

2.2.4.1 [REDACTED]

[REDACTED]

2.2.4.2 [REDACTED]

[REDACTED]

3. Desarrollo de Adaptaciones o modificaciones.

[REDACTED]

4. Protección contra código malicioso.

4.1

[REDACTED]

4.2

[REDACTED]

5. Respaldo v Recuperación.

5.2

6. Registros de actividad y auditoría.

[REDACTED]

7. Infraestructura.

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

9.4 Control de Acceso Físico.

9.4.1 [Redacted text]

10. Tiempos de Respuesta en las Transacciones.

[Redacted text]

11. Servicios.

11.1 Mesa de ayuda por la cual el Adquirente será asistido por técnicos especializados con capacidad de respuesta y solución ante incidentes que pudiesen afectar la continuidad de operación.

11.2 11.3 Los servicios estarán disponibles de lunes a viernes de 09.00 a 18.00 horas.

12. Precio.

12.1 La interconexión entre el administrador y el adquirente se proporciona en las condiciones descritas anteriormente.

12.2 Por dicha interconexión se establece un cargo, de acuerdo a la tabla que sigue. El cargo es por terminal más impuestos, pagaderos mensualmente y reajustado por IPC en forma trimestral. Se toma como base el IPC al 31 de diciembre de 2014, publicado en enero de 2015.

Las primeras 2.000 terminales	\$60.00 más impuestos por terminal
De 2.001 hasta 5.000 terminales	\$ 30.00 más impuestos por terminal
De 5.001 hasta 10.000 terminales	\$ 18.00 más impuestos por terminal
De 10.001 en adelante	\$ 10.00 más impuestos por terminal

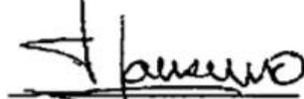
Anexo II - Condiciones adicionales de seguridad.

No requeridas, se acordarán cuando el Adquirente lo solicite.

Anexo III - Servicios de valor Agregado.

No requeridos, se acordarán cuando el Adquirente lo solicite.

P/ Sisteco S.A.



Roque Taurisano

Presidente

P/ PASSCARD S.A.



Gonzalo Romero

Director